

personas de los dñeros de los propios y sumas de la abbat. Et
destos tales ayuntamientos que nista non buen regimienno
y abnquise faser y otorgauan algunas cosas que se non de
yan faser nra otorgau y que era contra la encençon de la carta
y ordenança del Rey don alfonso. Por ende ordeno y mando
que los alcaldes y alguacil y leynes y quieros que non faga
ayuntamientos algunos para fableda nra contra cosa alguna q
toque a regimienno de la abbat nra que toque a dinero salvo
en la carta de abildo que fue ordenada para esto y seyendo ayun
tados en ella alegrialmente aquellos que ouyeren de regimienno
Et ellas asy ayuntados que para nra y faser lo que ouyere
ren de faser que guarden la forma que se contiene en la di
cha carta y ordenança del Rey don alfonso que fue dada en se
villa veynte y nueue dias de abril era de mill y trescientos y o
chenta y quatro años Et que el estuano de conuesso que est
ua las cosas que alli paxeren de la forma y manera que en la
dicha carta se contiene y sy el conuesso fagieren quello que de
los tales abildos fechos fueru de la carta del abildo ordenada
o mandaren que sea ningun y de ningun valor Et de mas
que cada vno de los oficiales que se ageraren en faser el tal
abildo que por la primera leyada que paguen doscientos do
blas y por la segunda quatrocientos y por la tercera q
puedan los ofagos

Rey de ar
130

130

Quosi por quanto los doctores y licenciados y bachilleres
y otros leydos de la abbat de sevilla se querieron que
agora nueva manera de por qd ara que los oficiales o excau

que los abbat
ne a los y
ayudare la ley
pr faser en
de las

